

NOTA DNC N° 2129 / 2019

Asunción, 27 de febrero de 2019

Señor
JUSTO VALDEZ
Director de la UOC
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Turismo
PRESENTE:

REF.: ID 358471 "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAUDALES". EXP. N° 303084.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Condiciones de Pago:** Se verifica en el SICP que establecen que el pago se realizara "CONTRAENTREGA" de los bienes, y en la Carta de Invitación en el punto 26 del anexo B establecen un plazo para dicho pago. Solicitamos a la Convocante corregir dicha inconsistencia.
2. **Punto 35, Vigencia del Contrato y SICP:** Se solicita a la convocante ajustarse a la carta de invitación estándar, que establece "**será hasta el cumplimiento total de las obligaciones**". Favor ajustar y remitir para su posterior verificación y difusión. Asimismo, verificar también el Modelo de Contrato y SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

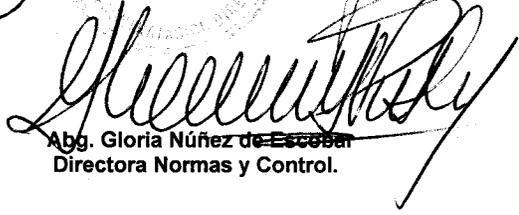
Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Hugo Eduardo Fernández
Técnico Verificador.


Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control.


Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control.


Abg. Acquis Barrios
Jefe Dpto. de Via de la Excepción
DNC - DNCP